



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
11 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 5 c) del programa provisional*

**Aplicación del programa de trabajo hasta 2030 sobre el
artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la
Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las
comunidades locales: proceso de revisión y actualización del
glosario voluntario de términos y conceptos clave en el
contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del
Convenio (tarea 5.4)**

Proceso de revisión y actualización del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio

Nota de la Secretaría

I. Antecedentes

1. La elaboración del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica se inició con arreglo al programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio adoptado en la decisión [V/16](#).
2. De conformidad con la tarea 12 del programa de trabajo, se pidió al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio que formulara directrices que ayudaran a las Partes y a los Gobiernos en la tarea de promulgar leyes o establecer otros mecanismos, según proceda, para aplicar el Artículo 8(j) y disposiciones conexas del Convenio (que podrían incluir sistemas *sui generis*), y elaborara definiciones de términos y conceptos clave pertinentes en el marco del artículo 8 j) y disposiciones conexas, a los niveles internacional, regional y nacional, que reconocieran, salvaguardaran y garantizaran plenamente los derechos de las comunidades indígenas y locales respecto de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio.
3. En la decisión [XII/12](#), respecto de la manera en que las tareas 7, 10 y 12 del programa de trabajo podrían aportar lo más posible a la labor desarrollada en el marco del Convenio y el Protocolo

* [CBD/SB8J/1/1/Rev.1](#).

de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, la Conferencia de las Partes decidió incluir la elaboración de un glosario de términos y conceptos clave pertinentes para usar en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas como subtask de la fase I de la aplicación de las tareas 7, 10 y 12, de una manera integrada que respalde mutuamente el Protocolo de Nagoya y la labor emprendida en otros foros internacionales mediante la elaboración de directrices voluntarias.

4. En la decisión [14/13](#), la Conferencia de las Partes adoptó el glosario elaborado por el Grupo de Trabajo en su décima sesión y pidió al Grupo de Trabajo que lo tuviera en cuenta en su labor futura, como un recurso y una referencia dinámicos, y que lo revisara y actualizara, cuando fuera necesario, según procediera en el marco del arreglo posterior a 2020.

II. Mandato de revisión y actualización del glosario

5. En su decisión [16/5](#), la Conferencia de las Partes estableció el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, que reemplazó al Grupo de Trabajo.

6. En su decisión [16/4](#), la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales.

7. En el marco de la tarea 5.4 del programa de trabajo, se pidió al Órgano Subsidiario que revisara y actualizara el glosario, según fuera necesario, a la luz de la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

8. En el anexo I del siguiente proyecto de recomendación, se esboza un posible proceso de revisión y actualización del glosario.

III. Recomendación

9. El Órgano Subsidiario podría querer recomendar a la Conferencia de las Partes que, en su 17ª reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Recordando la tarea 5.4 del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales²,

1. *Decide* hacer suyo el proceso de revisión y actualización del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica³, como se esboza en el anexo I de la presente decisión;

2. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva del Convenio que convoque a un grupo especial de expertos técnicos para la revisión y actualización del glosario, con el mandato dispuesto en el anexo II de la presente decisión, y que someta los resultados del trabajo del grupo de expertos a consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario que formule una recomendación sobre la revisión y actualización del glosario para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [16/4](#), anexo.

³ Decisión [14/13](#), anexo.

Anexo I

Proceso de revisión y actualización del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El proceso de revisión y actualización del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ será el siguiente:

Paso 1. La Secretaría Ejecutiva del Convenio invitará a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y los interesados pertinentes a presentar opiniones sobre posibles elementos del glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio que deberían revisarse o actualizarse.

Paso 2. La Secretaría del Convenio preparará una síntesis de las opiniones recibidas.

Paso 3. La Secretaría Ejecutiva convocará a un grupo especial de expertos técnicos para la revisión y actualización del glosario, que, con base en las opiniones recibidas, brindará asesoramiento técnico y formulará propuestas respecto a qué elementos del glosario deberían revisarse o actualizarse.

Paso 4. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales considerará en su segunda reunión el asesoramiento y las propuestas del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio y prepararán una recomendación para someter a consideración de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Anexo II

Mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica:

a) Brindará asesoramiento y formulará propuestas sobre los elementos del glosario que deberían revisarse y actualizarse a la luz de la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁵;

b) Someterá los elementos revisados y actualizados del glosario a consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión.

2. El grupo de expertos estará integrado por 35 expertos: 14 expertos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en representación de las siete regiones socioculturales del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (dos por región); 15 expertos de las Partes, en representación de los cinco grupos regionales de Naciones Unidas (tres por grupo), y 6 expertos propuestos por interesados pertinentes.

3. Los expertos se seleccionarán teniendo en cuenta el equilibrio de género, la distribución geográfica equitativa y la necesidad de un abanico de conocimientos especializados pertinentes, con

⁴ Decisión [14/13](#), anexo.

⁵ Decisión [15/4](#), anexo.

el fin de asegurar la diversidad de los sistemas de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales y la formulación de políticas.
